

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 23 de Noviembre de 1989

Núm. 270

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

La Diputación Provincial en sesión de 28 de septiembre acordó llevar a cabo, mediante contratación directa, la realización de las obras de construcción de un parque público en Toreno (León).

Tipo de licitación: 6.285.440 ptas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Clasificación empresarial para la obra: Grupo C, Subgrupo 6, categoría c.

Las condiciones a que habrá de someterse esta contratación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las proposiciones, de nueve a trece horas, durante el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 16 de noviembre de 1989.—
 El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

10032 Núm. 6162—1.496 ptas.

**

La Diputación Provincial en sesión de 28 de septiembre acordó llevar a cabo la realización de las obras de plataforma de remotes y muros de contención en la Estación Invernal de Leitariegos.

Tipo de licitación: 17.570.505 ptas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación empresarial para la obra: Grupo A, Subgrupo 2, categoría e.

Las condiciones a que habrá de someterse esta contratación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden

presentarse las proposiciones, de nueve a trece horas, durante el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 16 de noviembre de 1989.—
 El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

10033 Núm. 6163—1.496 ptas.

**

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en su sesión de fecha 16 de noviembre de 1989, aprobó las Bases para la selección de un Funcionario Interino para la sustitución temporal del Jefe del Negociado de Gobernación.

B A S E S

PRIMERA.—El puesto a cubrir de forma interina, es el de Jefe del Negociado de Gobernación, por un tiempo de seis meses, a partir del uno de enero hasta el treinta de junio de 1990, por encontrarse vacante accidentalmente, cuyo titular actual, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Nivel de Complemento de Destino 23, disfrutará de una licencia de seis meses de permiso sin sueldo y con derecho a reserva de plaza.

SEGUNDA.—La selección se hará mediante dos fases, mediante la valoración de los méritos aportados y justificados por el aspirante, según el siguiente baremo:

Primera fase de la selección (Concurso)

—Baremo de méritos

—Títulos académicos presentados aparte del tomado en consideración para la convocatoria:

Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas y/o Empresariales: 2 puntos.

Otro título de Licenciado Universitario: 1 punto.

Diplomatura universitaria o asimilada:

Relacionado con el puesto a cubrir (Graduado Social, Ciencias Empresariales...): 1 punto.

Otros: 0,50 puntos.

Otros títulos o cursos relacionados con el puesto a cubrir de 0 a 2 puntos.

—Experiencia laboral en puestos similares:

En Administración del Estado, Autónoma o Local: 0,1 punto por mes.

En empresas privadas: 0,50 por mes.

En este apartado se puede alcanzar un máximo de 5 puntos.

—Otros méritos a valorar por el Tribunal hasta un máximo de 2 puntos.

Segunda fase de selección

Aquellos aspirantes que hayan obtenido en la fase anterior un mínimo de 3 puntos serán convocados por el Tribunal Calificador para celebrar una entrevista o eventualmente una prueba técnica en la que se desarrollará por escrito un supuesto práctico relacionado con el trabajo a desarrollar en el puesto que se convoca.

En este último caso se hará una lectura pública del ejercicio.

Puntuación máxima de esta prueba 10 puntos.

TERCERA.—Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente, se presentarán en el Registro General de la Corporación en

horas de oficina hasta las 13 horas del día 9 de diciembre.

Los aspirantes podrán hacer constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

—Ser español, tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica, en materia de función pública.

—Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

—No estar incurso en causa de incompatibilidad.

Además presentarán todos los documentos justificativos de los méritos alegados, que han de servir de base para la aplicación del baremo. Dichos documentos, se presentarán mediante los oportunos originales o fotocopias compulsadas.

CUARTA.—La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de edictos de la Corporación dentro de los cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

QUINTA.—El Tribunal Calificador estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente de la Diputación.
- Diputado de Personal.
- Diputado del Grupo Popular.
- Jefe del Negociado de Gobernación.
- Un representante de la Junta de Personal.

—Actuará de Secretario el de la Corporación.

SEXTA.—Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal, que sólo podrá proponer a un aspirante, elevará a la Presidencia de la Diputación la correspondiente propuesta de nombramiento.

SÉPTIMA.—El aspirante seleccionado deberá presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base tercera en el plazo de tres días naturales siguientes al de la publicación en el tablón de edictos de la Diputación, de la propuesta definitiva del Tribunal.

OCTAVA.—Si los días de finalización de plazo o de actuación obligada fuesen festivos, se pasará al siguiente hábil.

León, 17 de noviembre de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 10.030

Delegación de Hacienda de León ANUNCIO

No habiendo sido posible la localización a través del Servicio de Correos de doña Carmelita Llanos Suárez, esposa de don Rogelio-Ignacio Alonso Arteaga, se le notifica a través de este BOLETIN la celebración de subasta pública del inmueble embargado a su esposo, como resultado del expediente administrativo de apremio que la Unidad de Recaudación de León sigue contra dicho deudor.

La citada subasta tendrá lugar a las 11,30 horas del próximo día 4 de diciembre en la Sala de Juntas de esta Delegación y las condiciones en las que se llevará a cabo la misma figuran reseñadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 260, de fecha 11 de los corrientes.

León, 15 de noviembre de 1989.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Francisco José Vega Puente. 9932

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 2.031/89 a la Empresa Marcelo Hidalgo Soto, con domicilio en Alcalde Miguel Castaño, 30, 24005 León, por infracciones a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Marcelo Hidalgo Soto y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de noviembre de 1989.—Fernando José Galindo Meño.

9839

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 2.034/89 a la Empresa Frutas Marian, S. L., con domicilio en c/ La Cemba, 5, Travesía, n.º 7, 24400 Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Frutas Mariam, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de noviembre de 1989.—Fernando José Galindo Meño.

9839

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 2.303/89 a la Empresa Benigno Rodríguez Pereira, con domicilio en Carretera Nacional VI (antigua), n.º 208, 24400 Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-1988), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Benigno Rodríguez Pereira y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de noviembre de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 9839

* *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número obstruc. 2.309/89 a la empresa Benigno Rodríguez Pereira, con domicilio en Antigua Carretera Nacional VI, 208, 24400 Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 8/88 de 7 de abril (*B.O.E.* de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Benigno Rodríguez Pereira y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de noviembre de 1989.—Fernando José Galindo Meño 9839

* *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 2.327/89 a la Empresa Cooperativa Hispano Griega de Espectáculos, con domicilio en calle Pablo Díez, 3-1.º 24009 León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Cooperativa Hispano Griega de Espectáculos y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de noviembre de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 9839

* *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 2.328/89 a la Empresa Cooperativa Hispano Griega de Espectáculos, S. A., con domicilio en calle Pablo Díez, 3-1.º, 24009 León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Cooperativa Hispano Griega de Espectáculos, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de noviembre de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 9839

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TELEFÓNICA DE ESPAÑA

Examinada la petición deducida por Telefónica de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en la Entidad Menor de Mansilla del Páramo, término municipal de Urdiales del Páramo (León), propiedad de la Junta Vecinal.

Resultando que por Telefónica de

España, de conformidad con lo previsto en la base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 30 de agosto último en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Mansilla del Páramo, término municipal de Urdiales del Páramo (León), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en el Pago de Gundín, propiedad de la Junta Vecinal de la Entidad Menor de Mansilla del Páramo, término municipal de Urdiales del Páramo (León), figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, y con una cabida de 70 áreas.

Resultando que Telefónica de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 100 m²., que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad de la Junta Vecinal de la Entidad Menor de Mansilla del Páramo, término municipal de Urdiales del Páramo, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la citada localidad.

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

Considerando que Telefónica de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la base 6.ª de las del Contrato, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público, para las obras e instalaciones en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de la Entidad Menor de Mansilla del Páramo, del término municipal de Urdiales del Páramo y necesaria la ocupación de una parcela de 100 m², que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en el Pago de Gundín, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad de la Junta Vecinal de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada localidad, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 100 m², de la finca sita en Pago de Gundín, de la localidad de la Entidad Menor de Mansilla del Páramo, término municipal de Urdiales del Páramo, que mide en total 70 áreas y es propiedad de la Junta Vecinal de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Entidad Menor de Mansilla del Páramo, término municipal de Urdiales del Páramo, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, la Junta Vecinal expresada, y al beneficiario de la expropiación, Telefónica de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por mediación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956, en relación con el Real Decreto-Ley 1/77, de 4 de enero.

La presente resolución anula y sustituye a todos sus efectos a la dictada el 28 de febrero del presente año, que contenía datos incompletos respecto a la localidad propietaria de la parcela que se expropia.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.—
El Delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño. 9731

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra del Embalse de Riaño, expediente número 40 de bienes rústicos, en el término municipal siguiente:

Riaño, el día 5 de diciembre de 1989 a las once horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 16 de noviembre de 1989.
El Secretario General (ilegible). 9987

JUNTA DE CASTILLA Y LEON DELEGACION TERRITORIAL DE LEON SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial. Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 15.222 CL. R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, núm. 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica aérea a 13,2/20 kV. "ETD Puente Almuhey-El Otero de Valdetuéjar" y deriva-

ciones a los C.T. de "Taranilla", "San Martín", "Renedo" y "El Otero de Valdetuéjar".

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Delegación León, la instalación de línea eléctrica y centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica a 13,2/20 kV. que tendrá su origen en la ETD de Puente Almuhey y termina en las proximidades del centro de transformación del Otero de Valdetuéjar, con una longitud de 6.213 m. para la línea principal y 575,5 m. para las derivaciones lo que arroja un total de 6.788,5 m. y aisladores de vidrio templado tipo E/70 en cadenas de 2 elementos y 62 apoyos en la línea principal y 2 en las derivaciones de los que 45 serán de hormigón y 19 metálicos tipo Acacia. La línea cruza con la carretera V-2332 de la Excm. Diputación Provincial, con la C.T.N.E. en varios puntos y con el río Tuéjar de la Confederación Hidrográfica del Duero en 10 puntos para cuyos organismos presentan las correspondientes separatas. Los centros de transformación serán de tipo intemperie sobre dos apoyos de hormigón de 100 kVA. de capacidad cada uno y llevarán las protecciones reglamentarias correspondientes.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 8 de noviembre de 1989.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

9865

Núm. 6164—5.984 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

Licencia de apertura para bar en la calle San José, n.º 9, a nombre de D. José Carlos Torices García.—Expediente n.º 207/88.

Licencia de apertura para un taller de reparación de calzado en la calle Relojero Losada, n.º 2, a nombre de D. José María del Valle López.—Expdte. n.º 487/88.

León, 10 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

9866 Núm. 6165—1.428 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Carlos González Uroz, para acondicionamiento de local con destino a Sala de Juegos Recreativos en la calle Miguel Hernández, n.º 4. (Expte. n.º 1.729/89).

León, 13 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

9842 Núm. 6166—1.428 ptas.

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de octubre del año en curso, se acordó proceder a la convocatoria de concurso-oposición libre, para la provisión de plaza de Inspector Jefe Servicios Limpieza Pública, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes Bases, con arreglo a las siguientes Bases, igualmente aprobadas por el citado acuerdo plenario:

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION UNA PLAZA DE INSPECTOR JEFE DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEON

PRIMERA.—La presente convocatoria tiene por objeto la contratación, mediante el sistema de concurso-opo-

sición, de una plaza de Inspector Jefe de los Servicios de Limpieza Pública, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta Pública de Empleo para el año 1989.

SEGUNDA.—La retribución asignada a la plaza será del sueldo base correspondiente al grupo C, coeficiente 2,9, nivel 11, dos pagas extraordinarias, trienios y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Dicha plaza tendrá dedicación exclusiva.

TERCERA.—El designado para el puesto desarrollará su actividad, consistente en la dirección y coordinación del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

CUARTA.—El designado estará sujeto al sistema de incompatibilidades aplicable a todo el personal que percibe retribuciones de las Administraciones Públicas.

QUINTA.—Para concurrir a esta plaza se requiere:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de las Administraciones Local o Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas a que se refieren los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 del Reglamento, ni estar afectado por las incompatibilidades previstas en la vigente Ley 53/84, de 26 de diciembre.

SEXTA.—Los interesados en la convocatoria presentarán en este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*, solicitud según modelo que les será facilitada en el registro general de la Corporación Municipal, a la que acompañarán los documentos que estimen necesarios para justificar los méritos que aleguen.

En dicha solicitud deberán hacer constar expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base quinta de la convocatoria, cuya justificación documental se exigirá solamente a quien resulte nombrado para la plaza.

En caso de no poder demostrar su veracidad, quedará sin efecto dicho nombramiento, sin perjuicio de que se exijan las responsabilidades que procedan por falsedad.

SEPTIMA.—Los méritos incluidos en el baremo que figura en estas bases se computarán referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

Igual criterio se seguirá para cualquier otro requisito exigido en estas bases.

OCTAVA.—Los derechos de examen se fijarán en la cantidad de 1.500 pesetas. Si el pago de los mismos se efectuare por giro postal o telegráfico, el solicitante hará constar en su instancia la procedencia, fecha y número de giro. Cuando el pago se realice directamente en la Caja Municipal se acompañará a la instancia el justificante correspondiente o copia compulsada del mismo.

Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de que los interesados no fueran admitidos por no reunir los requisitos de la convocatoria.

NOVENA.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: Actuará con voz, pero sin voto, el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: El Concejal Delegado del Servicio, un representante de la Comunidad Autónoma correspondiente, el responsable técnico del Servicio y un funcionario de carrera, designado por la Corporación Local, a propuesta de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

DECIMA.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria siempre la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurren las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos por las mismas causas.

UNDECIMA.—La fase de oposición constará de dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en plazo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria, distribuidos de la siguiente forma: Uno entre los que componen el grupo I; y otro entre los que componen el grupo II.

El citado ejercicio será eliminario, pudiendo ser calificado con un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en desarrollar, durante el período máximo de dos horas, un tema relacionado con el contenido del programa anejo a la convocatoria, aunque el mismo no se adopte a un epígrafe concreto de los temas contenidos en el citado programa, pudiendo utilizar los opositores en su realización cuantos textos de consulta u otra documentación estimen oportunos.

Este ejercicio que tendrá, igualmente, carácter eliminatorio, se calificará por el Tribunal con un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que alcancen un mínimo de cinco puntos.

DUODECIMA.—La calificación de cada aspirante en los citados ejercicios será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

DECIMOTERCERA.—Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Con una antelación de, al menos, quince días al comienzo de las pruebas, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de León la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal y el día y la hora de comienzo del primer ejercicio con que se inicie la fase de oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

DECIMOCUARTA.—Finalizada la fase de oposición, se procederá a valorar los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la misma y que resulten debidamente justificados por la documentación que se acompañe a la solicitud, advirtiéndose que no serán valorados aquellos méritos que no se estimen suficientemente justificados.

La valoración de los méritos alegados se realizará con arreglo al siguiente baremo:

1) Por cada año de servicios prestados, en cualquier plaza, a la Admi-

nistración Local, Autonómica o Central: 0,10 puntos por año, hasta un máximo de un punto computándose como año completo la fracción superior a los seis meses.

2) Por cada año de servicio efectivo prestado, en cualquier puesto, al Excmo. Ayuntamiento de León: 0,20 puntos por año, hasta un máximo de un punto, computándose como año completo la fracción superior a los seis meses.

3) Experiencia en plaza de las mismas o similares características que la del objeto de esta convocatoria, desempeñada en Ayuntamiento de más de 100.000 habitantes: 1,00 punto por cada año o período superior a seis meses, con un máximo de 5,00 puntos.

4) Por experiencia demostrada en cualquier actividad relacionada con los Servicios de limpieza y recogida de basuras, y cualesquiera otros méritos alegados por los aspirantes, no valorados en los apartados anteriores: Hasta un máximo de tres puntos, otorgados discrecionalmente por el Tribunal.

DECIMOQUINTA.—La puntuación final será la suma de las puntuaciones alcanzadas en los dos ejercicios de que consta la fase de oposición, por quienes la superen, más la puntuación obtenida por la aplicación del baremo a que se refiere la base anterior.

DECIMOSEXTA.—Finalizados los ejercicios y completada la calificación de los aspirantes, el Tribunal elevará propuesta a la Alcaldía en favor de quien haya obtenido la mayor puntuación final, para que, por ésta, se efectúe el correspondiente nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en el Negociado Central de la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contado a partir de que se haga pública la correspondiente propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere la base quinta de esta convocatoria.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificación del Ministerio u Organismo Público de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DECIMOSEPTIMA.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad.

DECIMOCTAVA.—Una vez aprobada la propuesta del Tribunal y efectuado el nombramiento, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a aquel en que le sea notificado dicho nombramiento.

Si no tomase posesión dentro del citado plazo, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMONOVENA.—Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los opositores, que no sean los que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

VIGESIMA.—El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas se presenten, así como para tomar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes Bases.

VIGESIMO PRIMERA.—En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de 18 de abril de 1986 y Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre y demás normas de general aplicación, quedando autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria.

PROGRAMA

GRUPO I

Tema 1.—Régimen Local Español: Principios constitucionales.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.—El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Régimen general de las Elecciones Locales.

Tema 6.—Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.

Tema 7.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 8.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela. Las relaciones interadministrativas.

Tema 9.—La Función Pública Local y su organización.

Tema 10.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 11.—Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 12.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

Tema 13.—El Servicio Público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios Públicos Locales. Consideración especial de la concesión.

Tema 14.—Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

Tema 15.—Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos. Comunidades y notificaciones.

Tema 16.—Funcionamiento de los Organos Colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 17.—Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 18.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 19.—Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

GRUPO II

Tema 1.—La limpieza de las vías públicas: Generalidades. La prevención en materia de limpieza de las vías públicas: Medidas preventivas más importantes.

Tema 2.—Reglamento de la limpieza viaria: La regulación de la limpieza de las vías públicas en el Ayuntamiento de León. Medidas sancionadoras, vigilancia y control de la limpieza de las vías públicas.

Tema 3.—La organización del servicio de limpieza viaria: La limpieza manual. La limpieza mecánica. Coordinación entre limpieza manual y limpieza mecánica. El lavado de calles.

Tema 4.—Problemas que presenta la limpieza viaria: Concepto y clases. Las limpiezas especiales. Dificultades debidas a la circulación y al estacionamiento de los vehículos.

Tema 5.—Limpieza de la nieve y el hielo: Principios generales. Procedimientos de lucha contra la nieve y el hielo. Los humos: Problemas que plantean.

Tema 6.—La lucha contra el hielo: Clases de hielo. Dosificaciones: Sus tipos. Prevención y curación. La lucha contra la nieve. Métodos de retirada. Clases de equipos.

Tema 7.—Los residuos sólidos urbanos. Concepto, composición, producción y evolución de los residuos urbanos.

Tema 8.—Recogida. Procedimientos, frecuencias y horarios.

Tema 9.—Los recipientes: Cubos y contenedores, recipientes de gran capacidad.

Tema 10.—Los vehículos. Sistemas

de recolectores, cualidades que debe de reunir un vehículo.

Tema 11.—El personal. Composición de los equipos, factores que intervienen.

Tema 12.—Organización del servicio de recogida; concepto. Elementos determinantes.

Tema 13.—Transporte de los residuos. Los modos de transporte, las estaciones de transferencia.

Tema 14.—Reglamentación de la recogida de basuras en el término municipal de León.

Tema 15.—Tratamiento, aprovechamiento y eliminación de los residuos.

Tema 16.—Los vertederos controlados. Concepto y métodos. Utilización posterior de un vertedero.

Tema 17.—La incineración de los residuos; principio, procedimiento de la incineración.

Tema 18.—El reciclado de los residuos. Objeto, clase de recuperación, la recuperación en su origen.

Tema 19.—Los residuos tóxicos y peligrosos. Concepto, tratamiento en origen, transporte y eliminación.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace público la convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 2 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

9840 Núm. 6167—35.156 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1989, aprobó inicialmente y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, los siguientes proyectos de obra:

—Acondicionamiento antigua N-VI en Fuentesnuevas, 1.ª fase, con un presupuesto de 34.250.000 pesetas.

—Pavimentación de calles en Columbrianos y San Andrés de Montes, con un presupuesto de pesetas 32.000.000.

—Urbanización parcial para Polideportivo en el Toralín, con un presupuesto de 8.250.000 pesetas.

—Pavimentación de la calle los Patricios y travesía Principal de Dehesas, con un presupuesto de pesetas 33.000.000.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que los expedientes y proyectos estarán expuestos al público en la Unidad de Contratación, por término de quince días, a efectos de ser examinados y formularse reclamaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 14 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

9943 Núm. 6168—4.556 ptas.

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1989, el establecimiento de los siguientes tributos:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Tasa de alcantarillado.

—Precio público de suministro de agua.

—Precio público por tránsito de ganado.

—Precio público por ocupación de terrenos de uso público.

—Precio público por entrada de vehículos.

—Precio público por rieles, cables, postes, etc., que vuelen sobre la vía pública.

—Ordenanza general de contribuciones especiales.

—Ordenanza reguladora de la prestación personal.

Y aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de dichos tributos, se expone al público por el plazo de treint

ta días hábiles; durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y acuerdo de imposición.

Urdiales del Páramo a 13 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

10043 Núm. 6169—697 ptas.

*Ayuntamiento de
Fabero*

Habiéndose solicitado por D. Primitivo Librán Juan, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café Bar, a emplazar en Fabero, c/ San José, núm. 33, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado a), número 5, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 31 de octubre de 1989. El Alcalde (ilegible).

9867 Núm. 6170—1.904 ptas.

*Ayuntamiento de
Prado de la Guzpeña*

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1989 el proyecto de contrato de préstamo con Caja de Cooperación de la Diputación, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 2.000.000 de pesetas.

Finalidad: Aportación a la obra "Alumbrado público Ayuntamiento".

Plazo de amortización: Diez años.

Tipo de interés: 305.175 en los diez años.

Anualidad: 230.518 ptas.

Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: Recursos locales, impuesto de circulación y Fondo Nacional.

El acuerdo, adoptado con el quórum que fija el número dos del ar-

tículo 3 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Prado de la Guzpeña a 15 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9994 Núm. 6171—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Vega de Espinareda*

Por don José Manuel Rodríguez Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Ganadería de caprino", en "El Cubillo" de Sésamo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vega de Espinareda, 13 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9875 Núm. 6172—1.428 ptas.

*Ayuntamiento de
Villasabariego*

APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

BASES que han de regir la subasta para la adjudicación mediante precio del aprovechamiento de los pastos comunales de Valle de Mansilla.

1.—El Ayuntamiento de Villasabariego cuenta con la autorización de la Delegación Territorial de León, de la Junta de Castilla y León, para adjudicar mediante precio el aprovechamiento de los pastos comunales de Valle de Mansilla.

2.—El aprovechamiento será desde la fecha de la adjudicación hasta el 30 de junio de 1990.

3.—El tipo de licitación se fija en 500.000 ptas. La adjudicación se realizará al ganadero que más ofrezca.

4.—El adjudicatario se obliga a

cumplir las normas en materia laboral y demás disposiciones aplicables.

5.—La fianza provisional se fija en 12.000 pesetas, y la definitiva en el 4 por ciento del importe del remate.

6.—El adjudicatario pagará al Ayuntamiento la mitad del importe del remate antes del 1 de enero de 1990, y el resto antes del 30 de marzo de 1990. En caso de impago se utilizará la vía de apremio establecida en el Reglamento de Recaudación.

7.—El contrato que se firme, tendrá naturaleza administrativa y como tal, las cuestiones que se planteen se dilucidarán en esta vía, y una vez agotado se procederá ante la justicia contencioso administrativa, en su caso.

8.—El adjudicatario no podrá introducir el ganado en las fincas sembradas y será responsable de los daños ocasionados civilmente.

9.—El modelo de proposición será:

D. con domicilio en provincia de, con DNI n.º expedido en en fecha de, en nombre propio (o en representación de acreditado mediante, enterado de la convocatoria de subasta para la adjudicación mediante precio anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º de fecha toma parte en la misma comprometiéndose a pagar la cantidad de pesetas (en letra y número) y a cumplir todas las cláusulas haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma).

Documentos que deben de acompañar los licitadores junto con la proposición y en el mismo sobre, que estará cerrado y constará de la siguiente inscripción: Subasta de pastos de Valle de Mansilla-Villasabariego 89-90:

—Fotocopia del DNI autenticada.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

—Fotocopia de la escritura de poder, si actúa en representación (autenticada).

—Justificante de la licencia fiscal.

10.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11.—La fecha de la apertura de plicas será fijado por Decreto de la Alcaldía y se anunciará en el tablón de edictos de la Corporación.

Estas bases se aprueban por unanimidad por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de noviembre de 1989.—El Alcalde en funciones (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9873 Núm. 6173—6.732 ptas.

Ayuntamiento de
San Pedro Bercianos

Habiendo sido aprobado en sesión de Pleno celebrada el día 9 de noviembre del padrón de arbitrios varios del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos, se expone al público por espacio de quince días para que puedan presentarse las reclamaciones al mismo.

San Pedro Bercianos, 13 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

9978 Núm. 6174—221 ptas.

Ayuntamiento de
Balboa

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1989 acordó con el quórum requerido al efecto concertar un aval bancario con el Banco Central de Villafranca del Bierzo, con las siguientes características:

Finalidad: Garantizar la aportación municipal a las obras de "Alcantarillado y pavimentación de calles en Castañoso, 1.ª fase", incluidas dentro del Plan de la Comarca de A. E. Zona O. de El Bierzo 1989/90.

Cantidad: 600.000 pesetas.

Garantías: Las contribuciones territoriales rústica y urbana y el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en la parte que no se encuentre afectada ante la Diputación Provincial de León.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de quince días para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Balboa, 13 de noviembre de 1989. El Alcalde, José M. Gutiérrez Monteserín.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1989 acordó imponer contribuciones especiales para financiar las obras de "Camino de acceso a Villanueva y Castañeiras", con las siguientes características:

Costo de las obras: 9.100.000 ptas.

Aportación del Ayuntamiento y vecinos: 910.000 ptas.

Cantidad a repartir entre los bene-

ficiarios de la anterior: 500.000 que supone un 54,95 por 100 del coste.

Módulo aplicable: Los metros lineales de fachada, el volumen y la superficie edificable.

Asimismo se aprobaron las relaciones individualizadas de beneficiarios.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de quince días para que cuantas personas quieran examinarlo y además deseen constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes puedan hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Balboa, 13 de noviembre de 1989. El Alcalde, José M. Gutiérrez Monteserín.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1989 acordó imponer contribuciones especiales para financiar las obras de "Reforma de agua y alcantarillado en Cantejeira", con las siguientes características:

Costo de las obras: 23.000.000 de pesetas.

Aportación del Ayuntamiento y vecinos: 1.978.000 ptas.

Cantidad a repartir entre los beneficiarios de la anterior: 1.300.000 que supone un 65,23 por 100 del coste.

Módulo aplicable: Los metros lineales de fachada, el volumen y la superficie edificable.

Asimismo se aprobaron las relaciones individuales de beneficiarios.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de quince días para que cuantas personas quieran examinarlo y además deseen constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes puedan hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Balboa, 13 de noviembre de 1989. El Alcalde, José M. Gutiérrez Monteserín.

9999 Núm. 6175—1.615 ptas.

Ayuntamiento de

Santa María del Páramo

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 10 de noviembre de 1989, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/89. Dicho expediente incluye una operación de crédito (préstamo) a concertar con el Banco C. L. de E. cuyas características, de conformidad con lo establecido en el art. 427.1 del R.D.L. 781/86, se detallan a continuación:

Finalidad: Financiación total de la aportación municipal a las obras "22-LE-124. Santa María del Páramo. Terminación de las obras de mejora

y ampliación del saneamiento y abastecimiento".

Cuantía: 7.489.059 ptas.

Interés: 10,25 % nominal anual, equivalente al interés efectivo del 10,65 % anual.

Plazo de reembolso: 12 años (incluido carencia) y un periodo de carencia de 2 años.

Garantías: Participación municipal en los tributos del Estado, en aquello no comprometido para otras operaciones.

Dicho acuerdo y su expediente, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, transcurridos los cuales sin haberse presentado, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Santa María del Páramo a 14 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

10008 Núm. 6176—731 ptas.

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia
de Castilla y León
EDICTO

ANUNCIO DE VACANTES DE CARGOS
DE JUECES DE PAZ

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia ha acordado anunciar la vacante de los cargos de Jueces de Paz, Titular y Sustituto, de los siguientes Municipios de la provincia de León:

La Vecilla
Valencia de Don Juan
Villafranca del Bierzo

cuyas vacantes se producen al convertirse en esos Juzgados de Paz los que hasta ahora, en las mismas poblaciones, y hasta el día 28 de diciembre de 1989, son Juzgados de Distrito.

Lo que se hace público, a fin de que las personas a quienes interese, puedan solicitar el nombramiento para ostentar dichos cargos, en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, cuya petición habrán de efectuar en escrito dirigido a la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sección de Valladolid, el cual contendrá sus datos personales (nombre y apellidos, profesión, domicilio y número de su D.N.I.) y la declaración de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo.

Valladolid, 13 de noviembre de 1989. Ezequías Rivera Temprano, Representante del Poder Judicial. 10012

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.339 de 1989 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de Dominga Vitoria Fernández, contra la desestimación por silencio administrativo por los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa de la petición de la recurrente de fecha 30 de enero de 1989 sobre pensiones extraordinarias a familiares de funcionarios civiles muertos en campaña, como consecuencia de la pasada guerra civil y, concretamente para la calificación de don Dalmiro Bouzas Ares como muerto en campaña y, asimismo, contra la ulterior declaración del Ministerio de Economía y Hacienda del derecho de la recurrente a la percepción de dicha pensión extraordinaria.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9684

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.269 de 1989 por el Procurador don José Luis Moreno Gil en nombre y representación de Norberto Diñeiro López contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Carracedelo de 19 de julio de 1989 y contra el Decreto de la misma Alcaldía de 10 de agosto del mismo año que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución, sobre retirada de vehículo Ford Capri y su depósito bajo la custodia del Ayuntamiento, por considerarlo abandonado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los

que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9685

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.325 de 1989 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Argimiro Pardo Prada, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de 27 de julio de 1989 que resuelve la reclamación n.º 19/86 desestimando la impugnación de una liquidación girada al demandante por el Ayuntamiento de Ponferrada, por el concepto de ocupación de vía pública con vallas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9682

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.335 de 1989 por Luis Manuel Portomeñe Gutiérrez contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Insalud publicada por resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 29 de mayo siguiente se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto de la resolución de 29 de febrero respecto a la publicación de los destinos adjudicados

de Gestor de Prestaciones, Ayudantes de Gestión y ATN-3 Nivel 14 al amparo del punto séptimo.2 de la resolución de 28 de noviembre de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9683

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.306 de 1989, por el Letrado del Estado, en nombre de la Administración del Estado, Gobierno Civil de León, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, de 20 de julio de 1989, que aprobó el baremo de méritos específicos que habrían de regir la provisión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de dicho Ayuntamiento.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9674

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.350 de 1989, por D. Ricardo Domínguez Cabello, contra denegación presunta por silencio administrativo ante el recurso de reposición interpuesto por D. Ricardo Domínguez Cabello el que solicitaba el reconocimiento de su derecho preferente a ocupar plaza de profesor interino

de tecnología informática de gestión en la vacante del Instituto de Formación Profesional de San Andrés del Rabanedo (León), durante el curso de 1988-89.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9675

* *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.372 de 1989, por el Sr. Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, Gobierno Civil de León contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo (León) de 30 de junio de 1989, sobre "situación de la Secretaría Intervención del Ayuntamiento recogido en el punto 5.º del acta de dicha sesión.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9676

* *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.336 de 1989 por Mariano Alvarez Fernández contra resolución de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cober-

tura baremada de puestos de trabajo del Insalud, publicada por resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de octubre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9679

* *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.319 de 1989 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de la Junta Vecinal de Lusio, Ayuntamiento de Oencia, contra resolución de 14 de febrero de 1989 del Servicio Territorial de Economía de León de la Junta de Castilla y León, que autorizó la transmisión de derechos mineros en calidad de compraventa de la cantera de pizarra de la Sección A denominada Lusio n.º 260 a favor de Agustín Santiago y contra resolución por silencio administrativo de la Dirección General de Economía de la Junta de Castilla y León, desestimando el recurso de alzada interpuesto el 31 de mayo de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9680

* *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el número 1.327 de 1989 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Argimiro Pardo Prada, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de 27 de julio de 1989 que resuelve la reclamación n.º 1.951/85, desestimando la impugnación de una liquidación girada al demandante por el Ayuntamiento de Ponferrada, por el concepto de ocupación de vía pública con vallas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 6 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 9681

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 101/89 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Banco Central, S. A., representado por el Procurador Sr. D. Mariano Muñiz Sánchez, contra los esposos don Luis Herrero Fernández y doña Margarita Rodríguez Rodríguez, y contra doña Martina Fernández Moya, sobre reclamación de 1.802.073 pesetas de principal, más otras 800.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los precios o tipos que se indican, los bienes que se describen a continuación.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día nueve de enero próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa de la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % efectivo del precio o tipo que sirva para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación, que se anuncia la presente sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secre-

taría; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para que tenga lugar el acto de remate de la segunda las doce horas del día seis de febrero próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no tener efecto dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día seis de marzo próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

1.—Prado denominado "Prado de Don Diego", en término de Santibáñez del Bernesga, Ayuntamiento de Cuadros, en el polígono 25, parcela 634. Prado riego de segunda clase, de una cabida de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, con Pedro Fernández; Sur, con Procopio Fernández Moya; Este, con Atanasio García, y Oeste, con José Álvarez y Víctor Llamas.

Valorado en 400.000 pesetas.

2.—Tierra secano en término de Santibáñez del Bernesga, Ayuntamiento de Cuadros, al lugar denominado "La Piconá", de una hemina de cabida, que se dedica al cultivo de viña o cereal secano de tercera, de ocho áreas y treinta y tres centiáreas. Linda: Norte, Atanasio García; Sur, Rafael Moya; Este, desconocido, y Oeste, Ambrosio Fernández.

Valorado en 160.000 pesetas.

3.—Tierra, en término de Santibáñez del Bernesga, Ayuntamiento de Cuadros, denominada "Monticillos", de una superficie de veintiuna áreas y cuarenta y tres centiáreas. Linda: Norte, Manuel Balbuena; Sur, Bernardo Fernández; Este, Ambrosio García, y Oeste, con Adela.

Valorado en 250.000 pesetas.

4.—Urbana. Casa, compuesta de planta baja y dos altas, a la calle Orozco, número cuatro, en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, de una superficie de cien metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, Eleuterio González; izquierda entrando, José Gutiérrez, y fondo, Isaac Martínez.

Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Dado en León a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—E/. Carlos Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

9814 Núm. 6177—7.752 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 563/89 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a diez de noviembre de 1989. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima, representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra D. Esteban Castellano López y José García Gómez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 328.542 pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Esteban Castellano López y José García Gómez y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., de las 178.542 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a trece de noviembre de 1989.—Antonio Torices Martínez.

9952 Núm. 6178—3.060 ptas.

**

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 553/89 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a siete de noviembre de 1989. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Jesús Cadórniga, contra Plásticos Alfer, S. A., Manuel Fernández, Otilia Rodríguez e Ignacio Álvarez, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de pesetas 16.206.698 de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Plásticos Alfer, Sociedad Anónima, Manuel Fernández, Otilia Rodríguez e Ignacio Álvarez Fernández, y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las 13.206.698 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a trece de noviembre de 1989.—Antonio Torices Martínez.

9953 Núm. 6179—3.264 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Carlos Miguélez del Río, accidental Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 47 de 1984, se tramitan autos de mayor cuantía promovidos por Mármoles Aldeiturriaga, S. L., representado por el Procurador Sr. Álvarez-Prida Carrillo, contra Jesús Eloy Crespo Fernández y José-Manuel Valbuena Rodríguez, sobre reclamación de pesetas 739.690 de principal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 15 de enero de 1990, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 9 de febrero de 1990, a las doce horas, en el

mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día 7 de marzo de 1990, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.—Vehículo marca Peugeot, modelo 505 GRD-Turbo, matrícula LE-1694-L, año de matriculación: 1985. Valorado en 825.000 pesetas.

2.—Vehículo marca Peugeot, modelo 505 GRD-Turbo, matrícula LE-7410-J, año de matriculación: 1983. Valorado en 650.000 pesetas.

3.—Vehículo marca Sava, modelo 5744, matrícula LE-0603-F, año de matriculación: 1978. Valorado en 225.000 pesetas.

En León a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — E/. Carlos Miguélez del Rfo.—El Secretario (ilegible).

9830 Núm. 6180—5.236 ptas.

**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 160 de 1989, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Agripino González Díez y doña Bienvenida María Ríos Hidalgo, sobre reclamación de 1.622.964 pesetas de principal y la de 750.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 17 de enero de 1990, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán

subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 12 de febrero de 1990, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 9 de marzo de 1990, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los que obran en las fotocopias selladas que se adjuntan.

Cafetera, marca Faema, de dos portas: 45.000 pesetas.

Televisor color, marca Sanyo, de 26": 30.000 pesetas.

Mostrador expositor, de acero inoxidable de 160×0,60 de ancho: 75.000 pesetas.

Botellero, de acero inoxidable, de 2,50×0,60 de ancho: 60.000 pesetas.

Derechos de arrendamiento y traspaso de un local comercial, sito en León a la Avda. de Fernández Ladreda, número 39, de 90 metros cuadrados aproximadamente, destinado a negocio de hostelería y en que radica el bar-sidrería denominado Nalón, pagando un renta de 7.200 pesetas más IVA: 2.300.000 pesetas.

Finca urbana, en la localidad de Ventosilla, Ayuntamiento de Villamanín (León), con acceso desde la calle Real por el resto de la finca matriz de la que se segregó. Está constituido por un solar de unos 279 m² de superficie, tomando como frente el terreno de que se segregó, linda: frente, en línea de 9 metros, dicho terreno; derecha entrando o Norte, en línea de 31 metros, con la finca F de Bienvenido González Díez; izquierda o Sur, con igual longitud, finca de D. Tomás Fernández Díez; fondo u Oeste, en línea de 9 metros, con finca de Esperanza López.

Sobre dicha finca se encuentra construido el siguiente edificio: Una edificación, de planta baja descontinuada a local y planta primera de vivienda, con una superficie construida de 132 metros cuadrados, de los que 64 corresponden a la planta baja y el resto a la vivienda, lindando dicha edificación por todos los puntos con el solar en que se asienta destinado a jardín, se valora el conjunto en 4.850.000 pesetas.

En León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — E/. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

9899 Núm. 6181—7.548 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado - Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 398/89, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Hierros Olmar, S. A., representado por el Procurador doña Lourdes Díez Lago, contra don Diego, doña Antonia, don José García Peral y herederos de doña Antonia Peral Navalón, en reclamación de pesetas 13.850.000, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo que se dirá, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las trece horas del día 21 de diciembre de 1989, en que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6, bajo.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 % del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las trece horas del día 26 de enero de 1990, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 % del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 %, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las trece horas del día 27 de febrero de 1990, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas pre-

venidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 % del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

1.—Finca tercera. Local comercial sito en la planta baja del edificio en León, calle 26 de mayo, de 86,6 metros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de 83,81 metros cuadrados, que linda: frente, dicha calle 26 de Mayo; derecha, finca de don Alberto Fernández; izquierda, local segregado de la presente que forma la finca tercera - 1 y cuarto de contadores de la escalera de la derecha E-3 de dicho portal número 4, y fondo, pasillo de acceso a dicha escalera de la derecha E-3, rellano de escalera y ascensor y cuarto de contadores de la misma escalera E-3 y local comercial interior o finca octava.

Su valor respecto al total de la finca principal es de 0,8589 por ciento.

Está inscrita al tomo 2.466, libro 110 de la sección primera B, folio 10, finca 6.014-1.

Valor a efectos de subasta: 5.540.000 pesetas.

2.—Finca número 39. Vivienda en la planta décima de la casa sita en Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), a Prado Mauricio y El Barrerón, que es la izquierda subiendo la escalera, señalada con la letra C. Tiene una superficie útil, incluyendo el trastero que le es anejo, de 70,75 metros cuadrados. Linda, situándose en rellano de escalera, derecha entrando, patio central y vivienda B de la misma planta; izquierda, vivienda D de la misma planta, y fondo, calle particular. Tiene como anejo el trastero sito en el sótano señalado con la Letra C-10.

Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del inmueble, en relación con el total valor del inmueble de 1,757 %.

Inscrita al tomo 2.456, libro 153 de San Andrés del Rabanedo, folio 91, finca 5.126-4.

Valor a efectos de subasta: 4.155.000 pesetas.

3.—Tierra cereal secano, en término de Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre (León), al sitio de Los Centenales, de 11 áreas y 97 centiáreas. Linda: N., Angela Alonso; S., Domingo Alonso; E., carretera de León a Santander, y O., herederos de Pablo Sánchez Olmo. Polígono 19, parcela 95.

Inscrita al tomo 1.466, libro 74 de Villaquilambre, folio 125, finca 10.926-1.

Valor a efectos de subasta: 4.155.000 pesetas.

León, a 15 de noviembre de 1989.— E/. Guillermo Sacristán Represa.— El Secretario (ilegible).

10028 Núm. 6182—10.200 ptas.

* *

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado - Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 505/89, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Hierros Olmar, S. A., representado por el Procurador doña Lourdes Díez Lago, contra doña Antonia García Peral y herederos de doña Antonia Peral Navalón, en reclamación de pesetas 7.617.500, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo que se dirá, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las trece horas del día veintiuno de diciembre de 1989, el que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6, bajo.

Se previene a los licitadores, que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 % del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho art. 131, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las trece horas del día 26 de enero de 1990, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 % del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será del 20 % por lo menos al tipo de esta subasta.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia

la tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar, señalándose para este acto las trece horas del día 27 de febrero de 1990, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 % del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

1.—Una participación indivisa, equivalente a 3,1042 por ciento de la finca número uno. Local destinado a estacionamiento de coches y trasteros que consta de dos plantas o niveles, uno situado en primer sótano y otro en segundo sótano, comunicados entre sí por la rampa y escaleras peatonales. Tiene entrada directa desde la vía pública para vehículos a través de rampa, y peatonal a través de escaleras, ambas entradas abiertas en la fachada del edificio números 61 y 63 de la calle Santa Ana (finca registral número 21.874), estando situada la rampa a mano derecha del portal número 63 desde donde arranca hasta descender a los sótanos y la peatonal a través de puerta abierta a mano izquierda del mismo portal, donde se inician unas escaleras que comunican con dichos sótanos, siendo dichas rampa y escaleras parte integrante del local sótano de dicho edificio número 61 y 63 de la calle de Santa Ana y que como predios sirvientes que son sirven al local que estamos describiendo que es predio dominante. Tiene una superficie construida aproximada de quinientos cuarenta y dos metros y cuarenta decímetros cuadrados en planta baja o sótano segundo y cuatrocientos treinta y nueve metros y setenta y seis decímetros cuadrados en planta alta de sótano primero, y sus linderos son: en planta baja o sótano segundo: frente, subsuelo a la calle de nueva apertura; derecha entrando, con la planta de sótano segundo de la finca número uno de la división horizontal del edificio números 61 y 63 de la calle Santa Ana, en régimen de comunidad; y por el fondo, subsuelo de la casa número 3 de dicha avenida Reino de León, en régimen de comunidad; y en planta alta o sótano primero: frente, subsuelo a la calle de nueva apertura; derecha entrando, con la planta de sótano primero de la finca número 1 de la división horizontal del edificio números 61 y 63 de la calle de Santa Ana, en régimen de comunidad y entrada de la rampa desde ese local a esta planta; izquierda entrando, subsuelo de la casa número 5 y 7 de la avenida Reino de León en régimen de comunidad, y por el fondo, subsuelo de la casa número 3 de dicha avenida Reino

de León en régimen de comunidad. En esta finca se halla ubicado el cuarto de bombas de achique y demás servicios comunes del edificio.

Le corresponde en el régimen constituido una cuota de participación igual a 32,170 por ciento.

Está inscrita al tomo 2.393, libro 55 de la sección primera B, folio 46, finca 2.361-18, inscripción primera.

Valorada a efectos de subasta en 1.385.000 pesetas.

2.—Finca número catorce. Vivienda centro según se sube la escalera, letra C de la planta cuarta del edificio en León, entre las calles de Santa Ana y Reino de León, con fachada a la calle de nueva apertura que une ambas calles. Tiene una superficie útil aproximada de cuarenta y cuatro metros y cuarenta y un decímetros cuadrados y sus linderos son, según se entra a la misma desde el rellano de la escalera: frente, con la vivienda izquierda, letra B de su misma planta, rellano de escalera y vivienda derecha letra A de su misma planta; izquierda entrando, con la vivienda izquierda letra B de su misma planta, y por el fondo, con vuelo a la calle de situación a donde tiene un balcón terraza.

Le corresponde una cuota de participación en el total valor del inmueble de dos enteros y treinta y siete milésimas por ciento (2,037 por ciento).

Inscrita al tomo 2.384, libro 47 de la Sección Primera B, folio 95, finca número 2.387-2.

Valorada a efectos de subasta en 6.232.500 pesetas.

Dado en León a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

10027 Núm. 6183—12.512 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Jesús Tejedor Alonso, acctal., Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 368/89, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia núm. 269/89.—En Ponferrada, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como demandante, B.N.P. de España, representado por el Procurador don Germán Fra Núñez y defendido por el Letrado con Emilio Álvarez Higuera, contra don Miguel Martínez Ro-

dríguez, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Miguel Martínez Rodríguez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor B.N.P. de España de la cantidad de 1.095.750 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

9905 Núm. 6184—3.604 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.512/88, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 2.512/88, sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como denunciante Policía Nacional núm. 5392-N y 10.940-N, como inculcados lesionados, Luis Alberto Rodríguez Fernández, María Luisa Gutiérrez de la Fuente, Mercedes Valles Sancho y Andrés Romero Domínguez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Alberto Rodríguez Fernández, María Luisa Gutiérrez de la Fuente, Mercedes Valle Sancho y Andrés Romero Domínguez, con todos los pronunciamientos favorables. Declarándose de oficio las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma

a María Luisa Gutiérrez de la Fuente, Mercedes Valle Sancho y Andrés Romero Domínguez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 9786

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 556/89, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 556/89, sobre imprudencia con daños, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, los siguientes: Como denunciante José María Maraña Martínez, como denunciada, Julia Rodríguez Martínez, y como responsable civil directo, la Cía. de Seguros Nueva Mutua.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julia Rodríguez Martínez, a la pena de dos mil pesetas de multa y pago de las costas. Debiendo indemnizar a José María Maraña Martínez, en la cantidad de dieciocho mil doscientas doce pesetas, en concepto de daños. Declarándose la responsabilidad civil directa de la Cía. de Seguros Nueva Mutua, dentro de los límites del Seguro Obligatorio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación, en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Julia Rodríguez Martínez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 9787

Juzgado de lo Social número dos de León

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 476/87, seguidos a instancia de doña M.^a Dolores García Gutiérrez, y don Hieronímides Jesús Castañeda Llorente, contra la empresa Euro-

lán Tekos, S. L., y otro sobre impugnación conciliación, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Martínez Illade.—En León, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, y visto el estado en el que se encuentran las presentes actuaciones, y no habiéndose instado por los actores, hágase saber que, dentro del término de seis días, deberá manifestar a este Juzgado de lo Social, la situación procesal en la que se encuentra la querrela seguida ante la jurisdicción competente, bajo apercibimiento de los perjuicios a que hubiere lugar en derecho si no lo hiciera.

Resolución que propongo a Su Señoría. Doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade. — El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Eurolán Tekos, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior. 9708

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 677/86, seguidos a instancia de don Eduardo Alfonso Sáinz Exquerri Foces, contra la empresa Eurolán Tekos, S. L., y otros, sobre reclamación por despido improcedente, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Martínez Illade.—En León, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, y visto el estado en el que se encuentran las presentes actuaciones, y no habiéndose instado por el actor, hágase saber que, dentro del término de seis días, deberá manifestar a este Juzgado de lo Social, la situación procesal en la que se encuentra la querrela seguida ante la jurisdicción competente, bajo apercibimiento de los perjuicios a que hubiere lugar en derecho si no lo hiciera.

Resolución que propongo a Su Señoría. Doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade. — El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Eurolán Tekos, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior. 9709

Juzgado de lo Social número tres de León

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 154/89, dimanante de los autos 91/89, seguidos a instancia de Evencia Guerra Alvarez, contra la empresa Fuertes Alvarez, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, téngase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación. Se amplía la ejecución contra Fuertes Alvarez, S. L., en la cantidad de 249.264 pesetas por salarios de tramitación y en consecuencia se tramitará la misma por la cantidad de 671.303 pesetas en concepto de principal y la de 136.000 pesetas en concepto de gastos, calculadas provisionalmente; estándose en lo demás a lo proveído.

Conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que, en término de quince días, inste la práctica o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, bajo apercibimiento de insolvencia. — Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Fuertes Alvarez, S. L., que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido la presente que firmo en León, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

9715

Juzgado de lo Social de Ponferrada

D. Gervasio Martín Martín, Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa número 77/88, dimanante de los autos número 490/88, que se tramitan en este referido Juzgado a instancia de don Luis Alvarez Parra contra la empresa "Automóviles Servando González, S. L.", sobre despido, por S. S.ª se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez: Ilustrísimo señor Martín Martín.

En Ponferrada, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; y, antes de resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra la resolución recaída en esta litis, en fecha 27-6-89, requiérase en legal forma a dicha parte actora ejecutante, para que en el plazo de tres días hábiles, comunique a este Juzgado la dirección exacta en la cual, se llevó a cabo la diligencia de embargo de fecha 21-6-89, obrante unida a estos autos, así como el nombre de la empresa que tiene su domicilio social en la misma.

Lo mandó y firma S. S.ª; y doy fe.

El Magistrado-Juez: Gervasio Martín Martín.—La Secretaria: Marina Aliste Mezquita.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte ejecutada "Automóviles Servando González, Sociedad Limitada", que se halla en ignorado paradero, en la actualidad, expido y firmo la presente en Ponferrada, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Gervasio Martín Martín. 9434

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DE VIDANES

SINDICATO DE RIEGOS

Esta Comunidad celebrará Junta General ordinaria en el sitio de costumbre, a las dieciséis horas del día 10 de diciembre de 1989 en primera convocatoria y a las diecisiete horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Memoria del Sindicato correspondiente al año en curso.
- 3.º—Presupuesto para el año 1990.
- 4.º—Renovación de todos los cargos.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Vidanes, 15 de noviembre de 1989.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

10026

Núm. 6185—1.360 ptas.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

SUPLEMENTO AL B.O.P. NÚM. 270 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1989

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PUBLICACION DE ACUERDOS Y ORDENANZAS FISCALES

Acuerdos de imposición y ordenanzas reguladoras de tributos y otros ingresos municipales que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, sin que quepa contra ellas otro recurso que el Contencioso-Administrativo previsto en el art. 19 de la citada Ley, que podrá interponerse a partir de la fecha de esta publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**AYUNTAMIENTO
DE
CASTRILLO DE CABRERA**
(Continuación)

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Hecho Imponible

Artículo 1º.—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en :

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.

G) Obras de minería a cielo abierto.

H) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra no urbanística.

Sujetos pasivos

Artículo 2º:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Artículo 3º:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Artículo 4º:

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado

por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

Inspección y recaudación

Artículo 5º:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con la previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo prevenido por el artículo 117 en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º siguiente que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procede sin la oportuna autorización.

Categoría de las calles o polígonos

Artículo 3º:

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas siguientes, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.

Cuantía

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por ciento de

los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

3. Las tarifas del precio público, serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCION Y DE REGISTRO, CABLES, RAILES Y TUBERIAS Y OTROS ANALOGOS.

1. Palomillas para el sostén de calbes. Cada una	500 ptas.
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado	1.000 ptas.
3. Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una	200 ptas.
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terreno de uso público. Por metro lineal o fracción al semestre	50 ptas.
5. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase: Por cada metro lineal o fracción al semestre	25 ptas.

TARIFA SEGUNDA. POSTES.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros: Por cada poste al semestre	1.000 ptas.
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros: Por cada poste al semestre	500 ptas.

NOTA: La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

TARIFA TERCERA. BASCULAS, APARATOS O MAQUINAS

1. Por cada báscula: Al semestre	5.000 ptas.
2. Aparatos o máquinas de cualquier producto o servicio: Al semestre	5.000 ptas.

TARIFA CUARTA. APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANALOGOS

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina: Por cada metro cuadrado, al semestre 1.000 ptas.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos: Por cada metro cúbico o fracción, al semestre 200 ptas.

TARIFA QUINTA. RESERVA ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA

Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para aparcamiento y otros usos: Por cada metro cuadrado 1.000 ptas.

TARIFA SEXTA. GRUAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS OBJETOS

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública: Al semestre 2.500 ptas.

2. Por cada metro cuadrado de vía pública o terreno de uso público ocupado por grúas, materiales de construcción y otros objetos: Al semestre 500 ptas.

NOTA: a) Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. b) El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

TARIFA SEPTIMA. OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES

1. SUBSUELO: Por cada metro cúbico de subsuelo realmente ocupado: Al semestre 200 ptas.

2. SUELO: Por cada metro cuadrado o fracción: Al semestre 500 ptas.

3. VUELO: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal: Al semestre 200 ptas.

Normas de gestión

Artículo 5º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtida efectos a partir del día primero del período de tiempo natural siguiente señalado en los epígrafes de la Tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 6º:

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia correspondiente.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio

público por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamiento especial, por el tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas o entidades propietarias del ganado, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del acto de aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la

fijada en la Tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

Clase de ganado	Tarifa
Por cada cabeza de ganado vacuno	200 ptas.
Por cada cabeza de ganado asnal	200 ptas.
Por cada cabeza de ganado mular	200 ptas.
Por cada cabeza de ganado lanar	25 ptas.
Por cada cabeza de ganado cabrío	25 ptas.

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas, se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2. Las personas o entidades, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste, nº y clase de ganado a transitar.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por lo interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones, una vez subsanadas.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada, mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace del tránsito de ganado por vías públicas o terrenos del común, se haya obtenido o no la autorización.
2. El pago del precio público se realizará:
 - a) Tratándose de nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1990, previa publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

008946. LA ALCALDESA. (Ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TRUCHAS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publican según anexo, la imposición y Ordenanza Reguladora de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1989.

Contra los acuerdos y ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto.

Truchas, a 18 de octubre de 1989.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,85%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes naturaleza rústica queda fijado en el 0,65%.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**Capítulo I***Hecho imponible*

Artículo 1º.—1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales está constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por éste.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2º:

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos.

Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportación económica de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior, conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por: a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único Titular. b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento. c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio, por cuya razón hubiesen sido establecido y exigido.

Artículo 3º:

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de agua residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de las fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución del agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º:

1. No se reconocen en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.
3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Artículo 5º:

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Ayuntamiento.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º:

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la presentación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Capítulo IV

Base imponible

Artículo 7º:

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida

como máximo por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público de terrenos cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2º.1,c) de la presente Ordenanza o de las realizadas por concesionarios con aportación del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2º del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 8º:

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo V*Cuota tributaria***Artículo 9º:**

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Ayuntamiento, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3º, m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en función al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota

de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10º:

1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos proyectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales, no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las Contribuciones Especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Artículo 11º:

Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse.

Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada

uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figurara como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 12º:

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º:

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Artículo 14º:

1. La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15º:

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16º:

1 Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando su situación financiera no lo permitiera además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 17º:

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 18º:

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Hecho Imponible

Artículo 1º.—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en :

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Obras de minería a cielo abierto.

H) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieren licencia de obras urbanísticas.

Sujetos pasivos

Artículo 2º:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Artículo 3º:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Artículo 4º:

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su

caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Inspección y recaudación

Artículo 5º:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas, pluviales negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere, el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5º:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 7.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

Por alcantarillado y depuración, cada m³ . 10 ptas.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo, tendrá el carácter de mínima exigible.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6º:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Devengo

Artículo 7º:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se

inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Declaración, liquidación e ingresos

Artículo 8º:

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 septiembre 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Responsabilidades

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5º:

Constituye la base imponible de la tasa, la cuota del impuesto sobre actividades económicas a que esté sujeta la actividad.

Cuando se trate de actividades exentas del pago del impuesto sobre actividades económicas, constituirá la base imponible de la tasa la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles.

Cuota tributaria

Artículo 6º:

1. La cuota tributaria será equivalente al importe de la cuota anual del Impuesto sobre Actividades Económicas, que se satisfará por una sola vez.

Si se trata de actividades exentas del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota será equivalente a la del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local. Si el sujeto pasivo desarrollara en el mismo local varias actividades sujetas al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, se tomará como base la cuota mayor.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el cincuenta por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Devengo

Artículo 8º:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos

efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Declaración

Artículo 9º:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro del Ayuntamiento, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación necesaria para tramitación del expediente.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.

Liquidación e ingreso

Artículo 10º:

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base los datos que se obtengan de otras actividades similares.

Una vez conocida la cuota correspondiente, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

Infracciones y sanciones

Artículo 11º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, propietarias o usufructuarias de los inmuebles, que viertan aguas en terrenos de uso público, por cualquier procedimiento, hayan sido o no autorizados para su utilización o aprovechamiento especial.

Estarán exentas las personas físicas o jurídicas, propietarias o usufructuarias de inmuebles, que disponiendo de instalaciones adecuadas viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Tomando como base los metros lineales de fachada que los inmuebles que viertan aguas en terrenos de uso público por cualquier procedimiento.

2. La tarifa será de 40 pesetas por cada metro lineal de fachada de los inmuebles que viertan aguas en terrenos de uso público.

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o usufructuarias de bienes inmuebles deberán solicitar previamente la autorización para la utilización o aprovechamiento regulados en la presente Ordenanza, acompañada de los datos para poder efectuar la obtención de la tarifa correspondiente.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificarán éstas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja y su afectación, surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de afectación, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace de la utilización o aprovechamiento de los terrenos de uso público por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, se haya obtenido o no la autorización.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nueva utilización después del primero de enero del año a que se refiere, por ingreso directo en la recaudación municipal, una vez retirada la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1990, previa publicación en su contenido íntegro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse desde la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3º:

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

Cuota fija correspondiente a la autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua, que se exigirá por una sola vez: 12.000 ptas.

TARIFAS

Mínimo de 50 m ³ , al semestre	900 ptas.
De 50,01 a 100 m ³ al semestre	25 ptas. m ³
De 100 en adelante, al semestre	50 ptas. m ³

Teniendo en cuenta que los obligados a la instalación de los contadores son los usuarios del servicio, cuando por cualquier circunstancia se conceda agua sin haber instalado contador se cobrará un tanto alzado de 3.000 ptas. al semestre.

Obligación al pago

Artículo 4º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

009009. EL ALCALDE. (Ilegible).

MANCOMUNIDAD DE CEPEDA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n.º 313 de fecha 30-12-88, para conocimiento y efectos se publican según anexo, la imposición y Ordenanza reguladora de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por esta Mancomunidad de la Cepeda.

Contra los acuerdos y ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto.

Brañuelas, a cinco de octubre de 1989.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa: la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de boras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos pasivos

Artículo 3º:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista arrendatario o, incluso, precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 5º:

Zojarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Cuota tributaria

Artículo 6º:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º Viviendas

Por cada vivienda, se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas 2.619 ptas anuales.

Epígrafe 2º Alojamientos

Se entiende por tales aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas . . . 7.857 ptas. anuales.

Epígrafe 3º Establecimientos de alimentación Supermercados, economatos y cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares	7.857 ptas. anuales.
Epígrafe 4º Establecimientos de restauración	
Restaurantes	10.476 ptas. anuales.
Cafeterías, whiskerías y pubs	10.476 ptas. anuales.
Bares y tabernas	7.857 ptas. anuales.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Devengo

Artículo 7º:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del último trimestre natural de la anualidad, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso

Artículo 8º:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efec-

tos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de la Mancomunidad en sesión celebrada el día ocho de agosto de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

009010. EL PRESIDENTE. (Ilegible).

**AYUNTAMIENTO
DE
BERCIANOS DEL PARAMO**

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días de información pública del acuerdo municipal de fecha 24 de agosto de 1989, por el que se acordó provisionalmente el establecimiento y la ordenación de precios públicos en el municipio de Bercianos del Páramo, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, la Corporación Municipal, en sesión plenaria de fecha 20 de octubre de 1989, acordó definitivamente el establecimiento y la ordenación de los precios públicos por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas, por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyas ordenanzas se transcriben en el siguiente anexo.

La vigencia de dichas ordenanzas será la prevista en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, tal y como establece el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Bercianos del Páramo, a 23 de octubre de 1989.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, se se procedió sin la oportuna autorización.

Categorías de las calles

Artículo 3º:

A los efectos de la aplicación de la Tarifa del precio público a que afecta la presente Ordenanza, se aplicará la tarifa por igual a todas las vías públicas del municipio.

Cuantía

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

EPIGRAFES

PESETAS

Idéntica tarifa por la ocupación ya sea con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas, y que será el precio del m/2 ocupado en las vías públicas municipales, cada DOS MESES	168
Por ocupación de la vía pública por propietarios de talleres y negocios similares, por causa de la explotación del negocio, será el precio del m/2 ocupado al AÑO	168

Normas de gestión

Artículo 5º:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en la respectiva tarifa.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Obligación de pago

Artículo 6.º:

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año natural, hasta el día 15 del segundo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Concepto

Artículo 1.º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciem-

bre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en la tarifa del apartado 2 del artículo tercero de ésta Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	PESETAS	
	Anual	Temporada
En cualquier calle del municipio	—	168

3. Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, si se llegase a dar el caso, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Normas de gestión

Artículo 4º:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Obligación de pago

Artículo 5º:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en las tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones y matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Concepto

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente.

Obligados al pago

Artículo 2º:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Categoría de las calles

Artículo 3º:

Dada la uniformidad existente en todas las calles de los núcleos urbanos que componen el municipio, no se establecen diferencias de categorías en las vías públicas del municipio a los efectos de la aplicación de la tarifa.

Tarifa

Artículo 4º:

1. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).

2. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía

del precio público regulado en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Obligación de pago

Artículo 5º:

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales del tiempo señalado en la tarifa.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

009156. EL ALCALDE. Enrique Castrillo Martínez.

**AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGATON-BRAÑUELAS**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 213 de fecha 30 de diciembre de 1988), para conocimiento y efectos se publican, según anexo, la imposición y Ordenanza Reguladora de Tributos Locales, que han sido aprobados de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Contra los acuerdos y ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto.

Villagatón-Brañuelas, a 18 de septiembre de 1989.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL PROVISIONAL SOBRE
BIENES INMUEBLES**

Artículo 1º.—De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes naturaleza rústica queda fijado en el 0,3%.
3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto

sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,58%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3%.

Artículo 3º:

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en el ejercicio económico en que entre en vigor una revisión general de los valores catastrales, el tipo de gravamen fijado tanto para inmuebles rústicos como urbanos, será reducido en la misma cuantía en que se incrementen como promedio los valores catastrales entonces vigentes.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo I

Hecho imponible

Artículo 1º.—1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales está constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por el Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que

se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2º:

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos.

Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportación económica de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior, conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por: a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular. b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento. c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio, por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3º:

El Ayuntamiento, podrá potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de agua residuales.

- c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de las fincas.
- h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución del agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º:

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Artículo 5º:

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º:

1. Sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales

recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la presentación de éstas.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Capítulo IV

Base imponible

Artículo 7º:

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida como máximo por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público de terrenos cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no

cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2º.1,c) de la presente Ordenanza o de las realizadas por concesionarios con aportación del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2º del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 8º:

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo al porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo V

Cuota tributaria

Artículo 9º:

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Ayuntamiento, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3º, m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en función al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10º:

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos proyectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales, no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las Contribuciones Especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana,

sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Artículo 11º:

1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse.

Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o

explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figurara como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 12º:

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º:

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la con-

formidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Artículo 14º:

1. La exacción de las Contribuciones Especiales, precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen

conocidos y, en su defecto ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15º:

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16º:

1 Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando su situación financiera no lo permitiera además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 17º:

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X*Infracciones y sanciones***Artículo 18º:**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE**CAPITULO I***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1º.—De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Villagatón-Brañuelas establece la prestación personal y de transporte, como recurso de carácter ordinario para la realización de obras de competencia de esta Entidad Local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas, y entre otras para las siguientes actuaciones:

(Continúa)